

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14834 ORDEN, de 17 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Construcciones y Muebles Metálicos» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas siderúrgicas y la exportación de tubos de escape y silenciadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones y Muebles Metálicos», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas siderúrgicas y la exportación de tubos de escape y silenciadores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones y Muebles Metálicos», con domicilio en paseo San Gervasio, números 12-14, Barcelona, y N. I. F. A08/088486.

2.º Las mercancías a importar son:

1. Flejes de acero inoxidable, laminados en frío, calidad X5CrTi12, según DIN 14512, tipo AISI 409, composición: C ≤ 0,08 por 100, Mn ≤ 1 por 100, Si ≤ 1 por 100, Cr de 10,50 a 11,75 por 100, Ti ≥ seis veces el contenido de C ≤ 0,75, de la posición estadística 73.74.53:

- 1.1. De un espesor 0,88 milímetros, tolerancia ± 0,08.
- 1.2. De un espesor 1,25 milímetros, tolerancia ± 0,11.
- 1.3. De un espesor 1,50 milímetros, tolerancia ± 0,13.

2. Flejes de acero aluminizados, obtenidos mediante baño en caliente de aluminio (con una composición: Si de 2 a 11 por 100 Fe 4,5 por 100, impurezas ≤ 0,5 por 100, resto de aluminio), sobre banda de acero (el acero base es de calidad ST 1203 DIN 1628, con la siguiente composición: C ≤ 0,1 por 100, N ≤ 0,07 por 100), de un espesor de 1,25 milímetros en el fleje de acero base, con una tolerancia de ± 0,11 y con una capa aluminizada de 20 micras de espesor en cada cara del fleje de acero base (expresado en la forma 20/20), de la posición estadística 73.12.87.

3. Tubos de acero inoxidable, circular, soldado, de la misma calidad tipo y composición centesimal descrito para la mercancía 1, de la P. E. 73.18.76:

- 3.1. De medidas 42 × 1,5 milímetros, tolerancia ± 10 por 100.
- 3.2. De medidas 40 × 1,5 milímetros, tolerancia ± 10 por 100.

4. Tubos de acero aluminizados, obtenidos mediante enrollado y soldadura de flejes de esta naturaleza, en la que el acero base es de calidad St 34-2.2 NBN DIN 2393, con la siguiente composición: C ≤ 0,2 por 100, P ≤ 0,05 por 100, S ≤ 0,05 por 100, siendo la capa de aluminizado de la misma composición descrita para la mercancía 2, de la P. E. 73.18.82.

4.1. De medidas 38 × 2 milímetros, capa aluminizada 20/20, tolerancia ± 10 por 100.

4.2. De medidas 36 × 1,5 milímetros, capa aluminizada 20/20, tolerancia ± 10 por 100.

4.3. De medidas 36 × 2 milímetros, capa aluminizada 20/20, tolerancia ± 10 por 100.

5. Lana de roca, constituida por fibras basálticas minerales, en rollo, de la P. E. 68.07.89.

6. Flejes de acero, «aluplateados», obtenidos mediante aplicación a presión de finas láminas de aluminio (con una composición: Si, de 2 a 11 por 100; Fe, 4,5 por 100; impurezas, 0,5 por 100; resto Al) sobre banda de acero calidad ST 1203 con un espesor de 1,25 milímetros en el fleje de acero base, con una tolerancia de ± 11 por 100 y siendo 20 micras el espesor de la lámina de aluminio chapada en cada cara del fleje base (expresado en forma 20/20), de la P. E. 73.12.75.

7. Tubos de acero «aluplateados», obtenidos mediante enrollado y soldadura de flejes de esta naturaleza, calidad ST 34.2; la composición de la lámina de aluminio chapada en cada cara es la misma que la descrita para la mercancía 6 y el espesor es de 20 a 50 micras (expresado en forma 20/20 a 50/50); de la P. E. 73.18.82:

7.1. De medidas 38 × 2 milímetros, con tolerancia ± 10 por 100.

7.2. De medidas 36 × 1,5 milímetros, con tolerancia ± 10 por 100.

7.3. De medidas 36 × 2 milímetros, con tolerancia ± 10 por 100.

3.º Las mercancías a exportar son:

I. Tubos de escape y silenciadores, modelo oval, con un peso neto unitario de 11,24 kilogramos ± 5 por 100, de la posición estadística 87.06.99.1.

II. Tubos de escape y silenciadores, modelo cilíndrico, con un peso neto unitario de 9,05 kilogramos ± 5 por 100, de la posición estadística 87.06.99.1.

III. Silenciador, de la P. E. 87.06.99.1:

III.1. Modelo oval, con un peso neto unitario de 4,667 kilogramos ± 5 por 100.

III.2. Modelo cilíndrico, con un peso neto unitario de 2,663 kilogramos ± 5 por 100.

IV. Tubo de entrada, de la P. E. 87.06.99.1:

IV.1. Modelo oval, con un peso neto unitario de 4,995 kilogramos ± 5 por 100.

IV.2. Modelo cilíndrico, con un peso neto unitario de 3,465 kilogramos ± 5 por 100.

V. Tubo de salida, de la P. E. 87.06.99.1:

V.1. Modelo oval, con un peso neto unitario de 1,293 kilogramos ± 5 por 100.

V.2. Modelo cilíndrico, con un peso neto unitario de 1,621 kilogramos ± 5 por 100.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

En la exportación del producto I:

- 137,60 kilogramos de la mercancía 1.1.
- 58,20 kilogramos de la mercancía 1.2.
- 90,00 kilogramos de la mercancía 1.3.
- 197,00 kilogramos de la mercancía 2.
- 15,80 kilogramos de la mercancía 3.1.
- 619,70 kilogramos de la mercancía 4.1.
- 38,00 kilogramos de la mercancía 5.
- 197,00 kilogramos de la mercancía 6.
- 619,70 kilogramos de la mercancía 7.1.

En la exportación del producto II:

- 102,20 kilogramos de la mercancía 1.1.
- 41,00 kilogramos de la mercancía 1.2.
- 69,40 kilogramos de la mercancía 1.3.
- 159,70 kilogramos de la mercancía 2.
- 20,30 kilogramos de la mercancía 3.2.
- 327,50 kilogramos de la mercancía 4.2.
- 168,90 kilogramos de la mercancía 4.3.
- 22,00 kilogramos de la mercancía 5.
- 159,70 kilogramos de la mercancía 6.
- 327,50 kilogramos de la mercancía 7.2.
- 168,90 kilogramos de la mercancía 7.3.

En la exportación del producto III:

Modelo oval	Modelo cilíndrico
137,6 kilogramos.	102,2 kilogramos de la mercancía 1.1.
58,2 kilogramos.	41,0 kilogramos de la mercancía 1.2.
90,0 kilogramos.	69,4 kilogramos de la mercancía 1.3.
197,0 kilogramos.	159,7 kilogramos de la mercancía 2.
15,8 kilogramos.	— kilogramos de la mercancía 3.1.
— kilogramos.	20,3 kilogramos de la mercancía 3.2.
38,0 kilogramos.	22,0 kilogramos de la mercancía 5.
197,0 kilogramos.	159,7 kilogramos de la mercancía 6.

En la exportación del producto IV:

Modelo oval	Modelo cilíndrico
449,7 kilogramos.	— kilogramos de la mercancía 4.1
— kilogramos.	327,5 kilogramos de la mercancía 4.2.
449,7 kilogramos.	— kilogramos de la mercancía 7.1.
— kilogramos.	327,5 kilogramos de la mercancía 7.2.

En la exportación del producto V:

Modelo oval	Modelo cilíndrico
170,0 kilogramos.	— kilogramos de la mercancía 4.1.
— kilogramos.	168,9 kilogramos de la mercancía 4.3.
170,0 kilogramos.	— kilogramos de la mercancía 7.1.
— kilogramos.	168,9 kilogramos de la mercancía 7.3.

Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

Para la mercancía 1.1, en concepto exclusivo subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

El 11 por 100, cuando es utilizada en elaboración producto I y III.1.

El 7 por 100, cuando es utilizada en elaboración producto II y III.2.

Para la mercancía 1.2, en concepto exclusivo subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

El 38 por 100, cuando es utilizada en elaboración producto I y III.1.

El 45 por 100, cuando es utilizada en elaboración producto II y III.2.

Para la mercancía 1.3, en concepto exclusivo subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

El 28 por 100, cuando es utilizada en elaboración producto I y III.1.

El 31 por 100, cuando es utilizada en elaboración producto II y III.2.

Para las mercancías 2, 4, 6 y 7, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59, cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utilice, el 4 por 100.

Para la mercancía 3, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41, cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utilice, el 4 por 100.

Para la mercancía 5, en concepto exclusivo de mermas, cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utilice, el 12 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad, dimensiones (y en el caso del tubo y fleje si es aluminizada o aluplateado) de la materia prima realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta en tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD.LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías 1.1, 1.2 y 1.3, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

5.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado de los productos I y II desde el 30 de abril de 1981 y las exportaciones de los productos III, IV y V desde el 21 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 105).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14835 ORDEN de 6 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Richel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de seda natural y de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de corbatas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Richel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de seda natural y de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de corbatas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Richel, S. A.», con domicilio en la avenida Diagonal, 519, Barcelona y N.I.F. A-08-471971.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes: Tejidos de seda natural de las siguientes características:

Calidad twill, ancho 100 centímetros, aproximadamente, peso 85 gramos-metro (P. E. 50.09.48).

Calidad crespón, ancho 100 centímetros, aproximadamente, peso 65 gramos-metro (P. E. 50.09.01.3).

Calidad pesante jacquard, ancho 70 centímetros, peso aproximadamente, de 110/115 gramos-metro (P. E. 50.09.28).

Tejidos de fibras textiles artificiales continuas (composición 60 por 100 acetato-40 por 100 viscosa), para la fabricación de forros interiores no visibles para corbatas (P. E. 51.04.54.5).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Corbatas de seda natural, calidades twill, crespón y pesante jacquard (P. E. 61.07.10).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de los tejidos de seda natural calidades twill y crespón, contenidos en las corbatas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 kilogra-